

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00274-00
50001-23-33-000-2020-00275-00
ASUNTO: DECRETOS No. 032 Y 033 DEL 16 Y 19
DE MARZO DE 2020, EXPEDIDOS POR
EL ALCALDE DE MITÚ (VAUPÉS)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresaron los expedientes de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad de los Decretos 032 y 033 del 16 y 19 de marzo de 2020, respectivamente, expedidos por el Alcalde del Municipio de Mitú (Vaupés), por medio de los cuales se adoptaron y tomaron medidas respecto a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 declarada mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Verificado que el Decreto 033 del 19 de marzo de 2020 modificó y aclaró el alcance del Decreto 032 del 16 de marzo de 2020, considera el despacho que deben ser tramitados bajo una misma cuerda procesal, por lo que se ordenará su acumulación en la parte resolutive de esta providencia.

Definido lo anterior, resalta el despacho que analizados los Decretos 032 y 033 del 16 y 19 de marzo, respectivamente, no resulta procedente avocar conocimiento de los mismos, ya que se advierte que no fueron expedidos en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Igualmente, de su contenido se extrae que fueron proferidos en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2011, con ocasión de la antecedente declaratoria de Emergencia Sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por lo que, en estricto sentido, no son actos administrativos que deban someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Lo anterior no es óbice para que cualquier ciudadano interesado, concurra a esta jurisdicción a buscar el control de legalidad de los mencionados actos administrativos, por los otros medios de control ordinarios previstos en la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al presente asunto, el proceso No. 500012333000-2020-00275-00, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

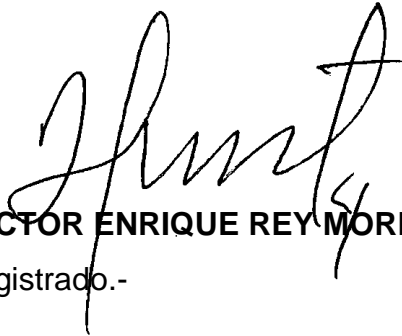
SEGUNDO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad de los Decretos 032 y 033 del 16 y 19 de marzo de 2020, respectivamente, expedidos por el Alcalde del Municipio de Mitú (Vaupés), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtual y personalmente esta providencia a la Procuraduría Judicial Administrativa designada en este asunto, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

CUARTO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde del Municipio de Mitú (Vaupés) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-